

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2018 00337 00

1. Respecto de la petición de aclaración y/o corrección de la sentencia elevada a pdf's 17-21 Cdno. 1 por la parte demandante, a la misma no se accede en tanto es manifiesta su extemporaneidad si en cuenta se tiene que no se presentó dentro del término de su ejecutoria; que es la primera de las exigencias que preceptúan los artículos 285 y 286 del C.G.P., al respecto.

Téngase en cuenta que la ejecutoria de la decisión de mérito se produjo a voces del artículo 302 ibídem, dentro de los 3 días siguientes a que se profirió y ello sucedió desde el año 2019. Ahora, respecto de la sentencia proferida por nuestra superioridad, al dictarse la misma en audiencia tampoco se ejerció en el acto de su notificación por estrados, las peticiones ahora ventiladas (idem).

2. Con todo, OFÍCIESE nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca para que, acorde con lo resuelto en sentencia proferida en este asunto y ya confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, proceda sin dilación alguna, so pena de compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a cumplir las órdenes dadas respecto del certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 166-28592 de ese círculo registral. Acompáñese copia de todo el expediente debidamente digitalizado (de ser el caso remítase a la oficina registral el link respectivo) para que dicha oficina pueda auscultar toda la información que necesite incluyendo las decisiones que pusieron fin a las instancias en el *sub lite*. Secretaría proceda a digitalizar la totalidad del expediente.

Ofíciense como corresponda previo cumplimiento de lo anterior, insertando copia de esta providencia y téngase en cuenta que será a cargo de la parte actora la radicación del oficio y pago de los derechos de registro a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee85bf492757085c7102d963e7f2aba282066c5ebf57d1d93fae81d6df0a38cf**

Documento generado en 09/03/2023 04:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**